



**HCD PERGAMINO**  
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

**Honorable Concejo Deliberante de Pergamino**  
1983-2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA.

### **Ordenanza**

**Número:**

Pergamino,

**Referencia:** EX-3523-23 ORDENANZA 9812-23 CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA

---

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL  
DE PERGAMINO.-

JAVIER A. MARTINEZ

Su Despacho

EXPTE. EX-3523-2023 Ref.: DIB KARIM - CONCEJAL DEL BLOQUE JUNTOS -  
PROYECTO DE ORDENANZA REF.: REGULACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO-VIGILANCIA Y  
TRATAMIENTO DE IMÁGENES

#### VISTO:

La proliferación en el Partido de Pergamino, de sistemas o equipos de filmación o cámaras de video-vigilancia instaladas en lugares públicos abiertos y cerrados, y en lugares privados con foco exclusivamente en lugares públicos; la alta aceptación de parte de la población de estos sistemas como estrategia válida desarrollada por el Municipio de Pergamino para coadyuvar en el mejoramiento de la seguridad ciudadana de su territorio y habitantes; y la consecuente necesidad de contar con un marco regulatorio sobre todo lo concerniente a estos equipos y cámaras y al tratamiento posterior de las imágenes y sonidos por ellos captadas; y

#### CONSIDERANDO:

Que la aplicación de iniciativas locales públicas y privadas, en materia de seguridad ciudadana, debe contribuir a erradicar la violencia y disuadir la comisión de hechos delictivos, y aumentar la sensación de seguridad en la población;

Que la vigilancia por medio de equipos de filmación o cámaras de video-vigilancia ha demostrado ser efectiva en el mejoramiento de la seguridad ciudadana en sus aspectos objetivo y subjetivo;

Que estos equipos en su gran mayoría son instalados por personal municipal y por privados como estrategias para mejorar la seguridad del lugar, zona o inmuebles en el que intervienen como tal;

Que todos los años se registra un aumento en la cantidad de estos equipos de filmación o cámaras de video-vigilancia instalados; Que son reiterados los pedidos vecinales de instalación de cámaras de video-vigilancia en y para lugares públicos, como estrategia para mejorar la seguridad de la cuadra, zona o barrio;

Que es muy común ver en nuestro territorio que, a pesar de ser adquiridos e instalados por privados en lugares privados, muchos de estos equipos filman o enfocan exclusivamente en lugares públicos abiertos, como calles, veredas y plazas;

Que los centros de monitoreo municipales son desde hace algunas décadas áreas importantes, y muy populares en las poblaciones de los municipios bonaerenses;

Que nuestra municipalidad cuenta con un centro de monitoreo de cámaras de videovigilancia y de tratamiento de sus imágenes, a cargo de la Secretaría de Seguridad;

Que estos centros de monitoreo son de permanente creación y crecimiento en los municipios de nuestra provincia;

Que el centro de monitoreo de la Municipalidad de Pergamino, es conducido y operado por funcionarios y personal municipal, que cumplen tareas exclusivas en dicha área;

Que la justicia, sobre todo su fuero penal, y las fuerzas de seguridad, recurren permanentemente a las imágenes que captan y almacenan los equipos de filmación o cámaras de videovigilancia municipales, para avanzar en sus investigaciones, solicitando extracciones de imágenes que luego son utilizadas como pruebas de procesos judiciales;

Que de manera análoga funciona la justicia y las fuerzas de seguridad, con las imágenes capturadas por equipos o cámaras privadas que enfocan o filman lugares públicos;

Que una imagen o registro fílmico constituye, a los efectos de la ley 25.326, un dato de carácter personal, en tanto que una persona pueda ser determinada o determinable;

Que una imagen con formato digital permite su tratamiento a través de sistemas informáticos y conformar un sistema organizado de fácil consulta;

Que, en razón de lo expuesto, un conjunto organizado de material fotográfico o fílmico en el que sea posible la identificación de personas constituye una base de datos sujeta a la ley de protección de los datos personales;

Que, a la fecha, dicha ley es la número 25.326;

Que, en consecuencia, una norma local que regule todo lo concerniente a equipos de filmación o cámaras de video-vigilancia que captan este tipo de material, debe respetar los lineamientos de la ley específica en la materia;

Que resulta necesario dar un marco de regulación al uso de estos sistemas, armonizando la coexistencia entre iniciativas públicas y privadas y el efectivo cumplimiento de sus fines con las garantías potencialmente involucradas;

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día martes 28 de noviembre de 2023, aprobó por unanimidad la siguiente

## ORDENANZA

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza regula todo lo concerniente a la:

- i) instalación, conexión, uso, mantenimiento, tratamiento, retiro, prohibición, de equipos de filmación o cámaras de video-vigilancia, que se encuentren instalados y se instalen en el futuro, sea por parte del estado municipal o por privados, en lugares públicos o privados dentro del Partido de Pergamino, y que filmen exclusivamente lugares públicos abiertos o cerrados; y
- ii) visualización, extracción, análisis, almacenamiento, tratamiento, entrega, publicación, borrado, de las imágenes y sonidos por ellos captadas.

ARTÍCULO 2: Todos los funcionarios y empleados municipales y todas las personas físicas o empresas, que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma y en lo sucesivo, tengan algún tipo de control, responsabilidades laborales o propiedad, sobre los equipos o cámaras descriptos en el artículo 1, quedan sometidos al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3: La regulación que contiene esta Ordenanza tiene como única finalidad la de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad ciudadana en el Partido de Pergamino, entendida como el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia, conflicto y daños en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se considera a la seguridad ciudadana un bien público, e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a las personas, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, el patrimonio, la inviolabilidad del domicilio, la intimidad y la libertad de movimiento.

ARTÍCULO 4: Las imágenes y sonidos obtenidas no pueden ser utilizadas para finalidades distintas o incompatibles a la detallada en el artículo 3 de la presente; y deben ser destruidas cuando hayan dejado de ser necesarias o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido almacenadas.

ARTÍCULO 5: Todo funcionario municipal queda autorizado sin más a instalar equipos de filmación o cámaras de video-vigilancia en lugares públicos, así como en propiedades privadas, para la filmación de lugares públicos abiertos y cerrados, siempre y cuando la instalación en cuestión responda a criterios de seguridad ciudadana, y se lleve a cabo y conserve los estándares de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 6: Toda persona privada, empresa o institución pública o privada, queda autorizada, a su costo y riesgo, a los mismos fines y en los mismos términos que el artículo 5, siempre y cuando los equipos o cámaras se instalen en propiedades privadas y cumplan su función específica exclusivamente en el espacio público. La Autoridad de Aplicación podrá realizar inspecciones y requerir cambios, modificaciones y adecuaciones respecto al lugar y condiciones de instalación, de los equipos existentes y a instalarse que respondan a la autorización conferida en este artículo.

ARTÍCULO 7: Todo el material filmico, imágenes y sonido, de espacios públicos abiertos y cerrados, captados y almacenados por equipos objeto de regulación de esta Ordenanza, se consideran, de pleno derecho, propiedad o co-propiedad, según corresponda, de la Municipalidad de Pergamino, y tienen carácter confidencial.

ARTÍCULO 8: Toda persona a cargo por propiedad, control, responsabilidad laboral o de otro tipo, de equipos de los enumerados en el artículo 1, queda obligado a entregar imágenes captadas por los mismos a solicitud de la Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza. Ello, sin perjuicio de las obligaciones legales frente a requisitorias judiciales y/o policiales de idéntico tenor. Asimismo, quedan obligados al secreto profesional respecto de las imágenes y sonidos captadas; quedando relevada del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa municipal, provincial y nacional o la salud pública.

ARTÍCULO 9: La Municipalidad de Pergamino queda autorizada sin más a conectar cualquier equipo de filmación o video-vigilancia de propiedad privada, regulado por esta Ordenanza, a su propio sistema de monitoreo de cámaras de video-vigilancia de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 10: La Municipalidad de Pergamino se reserva la decisión unilateral de conectar o no, a su sistema de monitoreo de cámaras de video-vigilancia de seguridad ciudadana, aquellos equipos o cámaras de filmación abarcados por esta norma, cuyos propietarios o responsables soliciten sean incorporados. Para el caso de que la Autoridad de Aplicación decida aceptar un pedido de conexión al sistema público municipal de monitoreo, se reserva el derecho de presupuestar y cobrar dicha tarea de conexión, la que deberá ser solventada por el peticionario.

ARTÍCULO 11: Cuando el solicitante del pedido de conexión del artículo 10 sea una entidad pública nacional o provincial con asiento y competencia funcional en el Partido de Pergamino, dicho pedido será de cumplimiento obligatorio para la Autoridad de Aplicación, con la única salvedad de que esta puede exigirle a la entidad peticionante que afronte los gastos que irroge la realización de la conexión solicitada.

ARTÍCULO 12: Queda prohibido a la Autoridad de Aplicación, así como a cualquier otra área o funcionario municipal, establecer o fijar un canon o tasa por la prestación del servicio de monitoreo correspondiente a las conexiones a las que se refieren los artículos 9, 10 y 11 de la presente.

ARTÍCULO 13: Se declara de acceso restringido, solo para personal autorizado, el o los espacios físicos en los que funcionen los centros municipales de monitoreo de cámaras de seguridad de video-vigilancia y de tratamiento de imágenes y sonidos por ellas captadas.

ARTÍCULO 14: Se prohíbe a los funcionarios y empleados municipales con acceso a las imágenes y sonidos captadas por equipos de filmación o cámaras de video-vigilancia abarcadas por esta Ordenanza, su revelación, reproducción, filmación desde otro dispositivo, extracción, copia, entrega, transcripción, así como cuanta otra acción importe la toma de contacto personal o anoticiamiento por parte de personas ajenas al área de monitoreo. Esta obligación de secreto profesional subsistirá aun después de finalizada su relación con la Municipalidad. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa local, provincial y nacional o la salud pública.

ARTÍCULO 15: Cualquier área o funcionario municipal, a cargo de expedientes administrativos municipales, puede solicitar copias de imágenes y sonidos captadas por los equipos de filmación objeto de regulación de esta Ordenanza, mediante solicitud debidamente fundada al área de monitoreo y tratamiento de imágenes correspondiente, y únicamente para ser incorporadas como prueba al expediente administrativo en cuestión. Las imágenes captadas y almacenadas por

equipos regulados por esta Ordenanza, sirven como prueba para la constatación, sometimiento a proceso y sanción de faltas y contravenciones provinciales y municipales, fundamentalmente las relacionados con el tránsito vehicular, quedando los operadores del centro de monitoreo municipal, autorizados a labrar y suscribir acta respectiva, con copia del material fílmico respaldatorio, la cual hará las veces de acta de infracción en los términos de la competencia y funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 16: Toda persona tiene el derecho de solicitar al área municipal de monitoreo y tratamiento de imágenes, información sobre la existencia de equipos de filmación o cámaras de video-vigilancia integradas a dicho área, en una cuadra, zona o lugar determinado, en un día o lapso de tiempo determinado, a fin de que le permita evaluar si solicita judicialmente copia y entrega de posibles imágenes o no.

ARTÍCULO 17: De confirmarse la existencia de equipos de filmación en los términos del artículo 16, el interesado solo puede hacerse de copias de imágenes mediante orden judicial dirigida al centro de monitoreo municipal.

ARTÍCULO 18: La Municipalidad de Pergamino no asume obligación ni responsabilidad alguna en relación al plazo de conservación de imágenes captadas por los equipos de filmación o cámaras de video-vigilancia regulados por esta Ordenanza, ni en relación a solicitudes de copias de imágenes que se vean frustradas de resultado positivo por haberse perdido las imágenes solicitadas por el mero paso del tiempo.

ARTÍCULO 19: Todo funcionario judicial y policial exclusivamente en funciones judiciales (DDI, gabinetes de investigación de las comisarías), debidamente identificados, queda autorizado a concurrir al centro municipal de monitoreo a consultar imágenes grabadas o en tiempo real que previamente deben identificar de algún modo y por escrito, con la plena colaboración del personal municipal que en ese momento se encuentre operando el área.

ARTÍCULO 20: El funcionario que actuando en los términos del artículo 19, necesite copiar imágenes y retirarlas del área, queda autorizado a hacerlo con la sola obligación de suscribir acta en la cual deberá quedar constancia del día, la hora, sus datos personales y laborales, el organismo para el cual trabaja, y una breve descripción de las imágenes que copia y retira.

ARTÍCULO 21: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a tomar las siguientes medidas:

- a. Promover en la población, mediante acciones de concientización y/o publicitarias, la instalación privada de equipos en los términos de la presente Ordenanza;
- b. Asesorar gratuitamente a toda persona que desee instalar equipos en los términos de la presente Ordenanza;
- c. Recomendar al área municipal de Habilitaciones comerciales y a este Honorable Concejo Deliberante, analicen exigir en los trámites de habilitaciones de comercios y/o empresas y/u oficinas de gran tamaño y concurrencia de público, con o sin ocupación de espacio público, como estaciones de servicios, rubro gastronómicos, locales de esparcimientos nocturnos, supermercados, cooperativas agrícolas, corralones de materiales de construcción, clubes, la instalación de equipos de filmación o cámaras de video-vigilancia compatibles con el software utilizado por el centro de monitoreo municipal, de modo tal de integrarlos a su red de tratamiento de imágenes en los términos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22: La Municipalidad de Pergamino no podrá delegar en terceros ni el monitoreo, ni el tratamiento de imágenes y sonidos, capturados por los equipos o cámaras de video-vigilancia sometidos a la presente Ordenanza, a excepción del Ministerio Público Fiscal de la acusación con asiento y competencia en el territorio del Partido de Pergamino.

ARTÍCULO 23: Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan en los casos de responsables o usuarios de imágenes y sonidos captadas por los equipos regulados por esta norma; de la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de la inobservancia de la presente; y de las sanciones penales que correspondan; será sancionado con apercibimiento y/o suspensión y/o multa de diez (10) a un mil (1.000) módulos y/o decomiso de los equipos utilizados para cometer la infracción, toda persona que incumpla alguna de las obligaciones a su cargo impuestas por esta Ordenanza. La reglamentación determinará las condiciones y procedimientos para la aplicación de las sanciones previstas, las que deberán graduarse en relación a la gravedad y extensión de la violación y de los perjuicios derivados de la infracción, garantizando el principio del debido proceso.

ARTÍCULO 24: Será autoridad de aplicación y control de la presente Ordenanza la Secretaría de Seguridad o la que en el futuro tenga competencia sobre la seguridad ciudadana del Partido de Pergamino.

ARTÍCULO 25: Los vistos y considerando se consideran parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 26: Tomen conocimiento y razón las dependencias municipales correspondientes.

ARTÍCULO 27: De forma.

ORDENANZA N° 9812/23